



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “PROAIRE GUERRERO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR LA DRA. ANACLETA LOPEZ VEGA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DR. ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA, LA BIÓL. GABINA PÉREZ CARMONA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en el artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 6 fracción VII, reconoce a sus habitantes el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.





- III. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.
- IV. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de esta.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **"LA LGE EPA"**, en su artículo 5o., fracción XII, establece las facultades de la Federación, entre otras, la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111 fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, **"LA SEMARNAT"** tendrá entre otras facultades, la de promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI de **"LA LGE EPA"**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- VI. El artículo 7o, fracción III de **"LA LGE EPA"**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VII. El artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente.





Así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, la cual tendrá entre otras atribuciones, la de formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y de protección ecológica y saneamiento ambiental, con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el estado, generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas.

- VIII. El artículo 9, fracciones IV y XVIII, de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de las atribuciones que les asigna las disposiciones legales vigentes, le corresponde el prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles que le correspondan al Estado, así como operar, por sí o a través de terceros, los Centros de Verificación de Contaminantes Atmosféricos.
- IX. De acuerdo con los resultados del inventario de emisiones antropogénicas para el estado de Guerrero, año base 2018, el sector industrial federal aporta alrededor del 97.9% de dióxido de azufre (SO₂), destacando el sector de generación de energía eléctrica con 97.8% con respecto del total estatal. En el caso del transporte, los autos y camionetas particulares, las pickups y los vehículos menores a 3.8 toneladas, son los principales emisores de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NO_x), en conjunto aportan el 38.3% y el 35.1% respectivamente del total estatal. Las actividades de quema agrícola y combustión doméstica en conjunto son las actividades con mayor emisión de partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) con un aporte de 63.8% y 74.1% respectivamente del total estatal.
- X. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- XI. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.





- XII. El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Gobierno del Estado de Guerrero, se estructura en seis ejes; tres temáticos y tres transversales, uno de sus ejes temáticos (2) denominado "Desarrollo Económico Sostenible", tiene como objetivo 2.41 establecer la Reducción de los impactos antropogénicos en el ambiente del estado de Guerrero, el cual incluye entre sus Estrategias: 2.41.3 la Prevención de la contaminación atmosférica y fomento a la adaptación y mitigación ante los efectos adversos al cambio climático, así como implementación de la siguiente Línea de acción: 2.41.3.2 Desarrollar un sistema integral de verificación de la calidad del aire (que incluya al sistema de transporte y el sector industrial), con el cual se regule y reduzca los impactos ambientales generados por emisiones contaminantes tanto de fuentes móviles, como fijas. Para prevenir afectaciones a la salud pública y ambiental, con el cual se puedan establecer mecanismos para el monitoreo de la calidad del aire y, sensibilizar a la ciudadanía sobre los efectos de la contaminación en la salud y en los ecosistemas, así como los riesgos por exposición.
- XIII. En función del análisis de los resultados del diagnóstico de la calidad del aire, en el estado de Guerrero, resulta necesario diseñar políticas públicas orientadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población guerrerense, por tal motivo, se elaboró el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero 2018-2027, en el cual se definieron diversas medidas en diferentes ejes transversales, tales como: impacto a la salud, comunicación y educación de la calidad del aire, y fortalecimiento institucional, donde estas últimas fortalecen y/o complementan las medidas diseñadas para las fuentes emisoras.
- XIV. Por tanto, es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento jurídico, coordinarse a efecto de aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Guerrero, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población guerrerense.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SEMARNAT"

- 1.1. Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones II, V, XIV, XVII y XXII de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.





Vigilar y estimular en coordinación con las autoridades estatales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.

- 1.3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, su titular la Mtra. María Luisa Albores González, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 1.4. Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio de Coordinación.
- 1.5. Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio de Coordinación en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracciones XV y XXIII, y 18 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.6. Que el Ing. Armando Sánchez Gómez, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el estado de Guerrero, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme a los artículos 34, fracción XIX y 35 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.7. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

2. DECLARA "EL EJECUTIVO ESTATAL"

- 2.1. Que el Estado de Guerrero es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y CLASE MEDIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGRESOS





- 2.2. Que la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, acredita su personalidad como Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, electa para el periodo 2021-2027, conforme a la declaratoria de validez contenida en la Constancia de Mayoría de fecha 13 de junio de 2021, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; además de contar con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones IX, XVIII, XXIX y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 14, 16 y 22 Apartado A fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- 2.3. Que la Dra. Anacleta López Vega, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, y Subsecretaria de Gobierno, Asuntos jurídicos y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente de fecha 14 de marzo del 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 8, 9, 14, 22 Apartado A fracción I y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- 2.4. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes: Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el estado, entre otros.
- 2.5. Que el Dr. Ángel Almazán Juárez, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de Octubre de 2021, expedido y signado por la Gobernadora Constitucional del Estado y refrendado por el Secretario General de Gobierno, y cuenta entre otras atribuciones conferidas por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción XIII y 36, Fracciones II, III, X, XI, XX, XXII, XXVI, XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, además del artículo 9 fracciones I, V, XII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





- 2.6. Que la Biol. Gabina Pérez Carmona, Directora General de Medio Ambiente, Prevención y Contaminación del Agua, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto en el 14, fracciones II, XVI, XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.7. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación, con el fin de coordinar acciones con **"LA SEMARNAT"** para establecer las bases para la instrumentación del **"PROAIRE GUERRERO"**.
- 2.8. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard Réne Juárez Cisneros, Código Postal 39074, colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero.

3. DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1. Que de conformidad con la **"LA LGEIPA"**, es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.
- 3.2. Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- 3.3. Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- 3.4. Que, con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **"PROAIRE GUERRERO"**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- 3.5. Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26 apartado A, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 33 de la Ley de Planeación, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
CALLE DE LA UNIÓN 223, COL. ANÁHUAC,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11320
TELÉFONO: (55) 54900900 EXT. 23502





CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del programa de gestión para mejorar la calidad del aire del estado de Guerrero, en lo sucesivo **"PROAIRE GUERRERO"**, a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, **"LAS PARTES"** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias, que se establecen en el **"PROAIRE GUERRERO"**; a efecto de mejorar la calidad del aire en el estado de Guerrero o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera jurisdicción del estado.

SEGUNDA. "LAS PARTES" promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **"PROAIRE GUERRERO"** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **"PROAIRE GUERRERO"**.

TERCERA. Para la revisión, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE GUERRERO"**, se constituirá el Grupo Interdisciplinario de Gestión de la Calidad del Aire (GIGCA) antes Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **"GIGCA o COMITÉ PROAIRE GUERRERO"**, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la firma del presente instrumento, conformado por una persona representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio de Coordinación, quienes deberán ser designadas o designados, según sea el caso, por las personas titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 6 Estrategias y 15 medidas que se indican en el Capítulo 6 del **"PROAIRE GUERRERO"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

CUARTA. "LA SEMARNAT" se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno del estado de Guerrero, así como a los miembros del **"GIGCA o COMITÉ PROAIRE GUERRERO"**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE GUERRERO"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.



QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE GUERRERO"**.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación, y los demás convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. "LAS PARTES" promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

"LAS PARTES", en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE GUERRERO"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 14 de octubre de 2027.

DÉCIMA. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto al cumplimiento de las Cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de esta.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen en cinco ejemplares, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

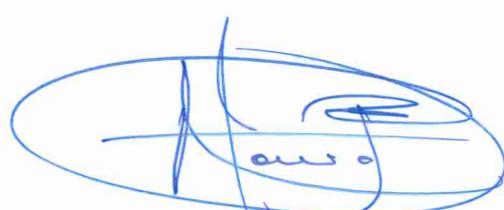
POR "LA SEMARNAT"

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"


MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER EJECUTIVO
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO


LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN
AMBIENTAL


DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS



MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA
CALIDAD DEL AIRE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA
SEMARNAT" EN EL ESTADO DE GUERRERO

DR. ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIOL. GABINA PÉREZ CARMONA
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE, PREVENCIÓN Y
CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. 31 DE MAYO DE 2024.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS





CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "PROAIRE GUERRERO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE GUERRERO, EL ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR LA DRA. ANACLETA LOPEZ VEGA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DR. ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA, LA BIÓL. GABINA PÉREZ CARMONA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en el artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 6 fracción VII, reconoce a sus habitantes el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.



Nombre: Maria Elena Montoy (12:01)

